

ACUERDO 018 DEL 2000

1

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los posgrados y el Sistema de Educación Avanzada en la Universidad de Sucre"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo Superior suprimió la estructura de la División de Investigación y Educación Avanzada y creó la División de Investigación, adscrita a la Vicerrectoría Académica,
- Que de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, el manejo de los posgrados esta en cabeza de las distintas Facultades de la Universidad,
- Que se hace necesario establecer el manejo académico y administrativo de los posgrados y del Sistema de Educación Avanzada,
- Que los programas de posgrado en sus distintas modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado, les corresponde abrir espacios para el nuevo conocimiento y su difusión, y sobre todo, formar investigadores de las más altas calidades en todas las disciplinas,

ACUERDA :

- ARTICULO 1°.** Reglamentar la creación y funcionamiento de programas de posgrado y del Sistema de Educación Avanzada en la Universidad de Sucre en los términos del presente Acuerdo.
- ARTICULO 2°.** El Sistema de Posgrado en la Universidad de Sucre estará dirigido a la formación de profesionales especializados, magisteres y doctores de alta calidad.
- ARTICULO 3°.** Cada Facultad administrará los programas de posgrados adscritos a ella por el Consejo Académico.
- ARTICULO 4°.** Son funciones de los Consejos de Facultad con relación a los posgrados las siguientes:
 - a.** Gestionar la elaboración de proyectos sobre nuevos programas de posgrado para someterlos a consideración del Comité de Posgrado de la Universidad.
 - b.** Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de la actividad de posgrado.

ACUERDO 018 DEL 2000

2

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los posgrados y el Sistema de Educación Avanzada en la Universidad de Sucre"

- ARTICULO 5°.** El Comité de Posgrado es una unidad asesora del Consejo Académico, conformada por los Decanos de las Facultades y los Coordinadores de cada uno de los programas de posgrado; el comité estará presidido por el Vicerrector Académico o su delegado.
- ARTICULO 6°.** Son funciones del Comité de Posgrado:
- a.** Evaluar y recomendar al Consejo Académico los programas de Doctorado, Maestría y Especialización, enviados por los Consejos de Facultad, según los criterios de factibilidad, pertinencia social y académica, costos, financiación, convenios y contratos de apoyo.
 - b.** Supervisar la evaluación de los programas de posgrado.
 - c.** Proponer al Consejo Académico las políticas generales para los posgrados.
 - d.** Promover la innovación permanente en los modelos de docencia universitaria de posgrados.
 - e.** Decidir en las funciones que el Consejo Académico le delegue.
- ARTICULO 7°.** Los programas de posgrado y el Sistema de Educación Avanzada podrán tener un Coordinador nombrado por el Rector.
- ARTICULO 8°.** Para ser Coordinador de un programa de Posgrado se requiere tener título de posgrado en el programa o en alguna de las áreas del mismo y preferiblemente ser investigador activo, cuando el programa ofrecido demande trabajo de investigación.
- Parágrafo.** El Coordinador tendrá funciones académicas y administrativas, dentro de las cuales se encuentran:
- a.** Proponer al correspondiente Consejo de Facultad las políticas y prioridades a las que deba ajustarse el programa.
 - b.** Supervisar, controlar y responder ante el respectivo Consejo de Facultad por la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos al poner en marcha el programa de posgrado.
 - c.** Recibir y entregar a los jurados los proyectos de monografías, trabajo de investigación y tesis según corresponda y luego preparar el informe para los estudiantes de posgrado, en términos de aprobación, rechazo o corrección.
 - d.** Tramitar asuntos profesoriales y estudiantiles.
 - e.** Liderar alguna línea de investigación propia del programa de posgrado.

ACUERDO 018 DEL 2000

3

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los posgrados y el Sistema de Educación Avanzada en la Universidad de Sucre"

f. Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de la actividad de posgrado.

ARTICULO 9°. Que sea designado un Coordinador de Posgrado recibirá una bonificación de *Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Mcte (\$450.000,00)* mensuales, los cuales se incrementarán de acuerdo al incremento salarial de la Universidad de Sucre; de acuerdo a la naturaleza del posgrado y la modalidad.

ARTICULO 10°. La Rectoría fijará el valor de la hora cátedra de los docentes que presten sus servicios en los posgrados.

ARTICULO 11°. Cuando el Coordinador designado por Rectoría sea docente de planta de la Universidad podrá escoger alguna de las siguientes opciones:

- a. Bonificación establecida en el presente Acuerdo, la cual no es constitutiva de salario.
- b. Puntos de acuerdo al Decreto 1444.
- c. Dedicación exclusiva, para lo cual, la Coordinación equivaldrá a 6 horas clase.

Parágrafo. Cuando el Coordinador no es docente de planta, se le reconocerá la bonificación establecida en el literal a del presente artículo. Para el caso de Coordinación del Sistema de Educación Avanzada, se podrá reconocer hasta 10 horas de clase.

ARTICULO 12°. Sin perjuicio de las atribuciones estatutarias, son funciones específicas del Consejo Académico en materia de Posgrados las siguientes:

- a. Definir las políticas generales de posgrado.
- b. Conocer el inventario de programas de posgrado y su situación académica-administrativa a fin de proponer tareas adecuadas hacia la autoevaluación y la acreditación.
- c. Conocer las posibilidades de financiación para labores relacionadas con los posgrados y proponer al Rector y al Consejo Superior las acciones tendientes a incrementar dicha partida presupuestal.
- d. Coordinar a través del Rector, las relaciones de la Universidad con las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras que, de acuerdo al Estatuto General, tengan vínculos con la Institución para fines de posgrado.
- e. Aprobar la carga docente cuando el posgrado es ofrecido de manera directa por la Universidad.

ACUERDO 018 DEL 2000

4

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los posgrados y el Sistema de Educación Avanzada en la Universidad de Sucre"

ARTICULO 13°. Los profesores en posgrado deberán cumplir las funciones propias de la investigación, la docencia y la extensión de acuerdo a su plan de trabajo.

ARTICULO 14° Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del 2000.

Original firmado por:
ERIC JULIO MORRIS TABOADA
Presidente

Original firmado por:
XIOMARA AVENDAÑO SEÑA
Secretaria (E)

Elvira D.